

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. CONAMER/19/4976

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado **"Acuerdo de la comisión reguladora de energía por el que se determinan los criterios para la procedencia de la cesión de los permisos para las actividades de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, con excepción del gas licuado de petróleo y el propano cuando se utiliza como combustible"**.

Ref. 65/0009/300519

Ciudad de México, 27 de agosto de 2019

C. Edgar López Satow  
Secretario Ejecutivo  
Comisión Reguladora de Energía  
Presente

Me refiero a la respuesta a la solicitud de información respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo de la comisión reguladora de energía por el que se determinan los criterios para la procedencia de la cesión de los permisos para las actividades de expendio al público en estaciones de servicio de petrolíferos, con excepción del gas licuado de petróleo y el propano cuando se utiliza como combustible**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) el 21 de agosto de 2019 y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día siguiente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través del sistema informático correspondiente.<sup>1</sup>

En el expediente electrónico del anteproyecto obran lo siguiente: i) primera versión de solicitud de exención de presentación del AIR; ii) solicitud de información de la información remitida; ii) segunda versión de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR); iii) reiteración de solicitud de información, y iv) tercera y última versión de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio del AIR.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>2</sup>, la CONAMER **exime a la CRE de presentar el AIR correspondiente**; ello, toda vez que esa Comisión indica en el apartado I, del formulario el objetivo que pretende el anteproyecto regulatorio, señalando lo siguiente:

<sup>1</sup> Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).  
Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.



*"[...]El proyecto de Acuerdo tiene por objeto reducir la carga regulatoria de los permisionarios a través de la flexibilización del cumplimiento de sus obligaciones en materia de entrega de los reportes diarios de información estadística, a efecto de que los trámites de cesión relativos a las actividades de expendio al público en estaciones de servicios de petrolíferos con excepción del gas licuado de petróleo y el propano, puedan ser autorizados cuando se cumplan los siguientes supuestos: a) Que los reportes faltantes no excedan 36 días por año calendario (10% del total de los reportes que se deben entregar durante el ejercicio fiscal correspondiente), y b) Que los reportes faltantes no excedan tres por mes (10% del total de los reportes que se deben entregar en promedio al mes). Lo anterior, permitirá agilizar los tiempos de resolución de los trámites de cesión de estos permisos, lo que abona a la certidumbre en el mercado para concretar oportunidades comerciales y de inversión, se da entrada a nuevos participantes, se reducen las posibles afectaciones económicas por la no operación de las instalaciones, así como las posibles afectaciones a la continuidad de las mismas y la seguridad del suministro. En virtud de lo antes expuesto, el proyecto de Acuerdo no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las vigentes, no reduce o restringe derechos o prestaciones de los particulares, no crea o modifica trámites, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que afecte o pudiera afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, sino al contrario, flexibiliza el cumplimiento de la obligación que tienen los permisionarios de las actividades de expendio al público en estaciones de servicios de petrolíferos con excepción del gas licuado de petróleo y el propano, a efecto de que el Órgano de Gobierno de la CRE pueda autorizar las solicitudes para la cesión de permisos."*

En virtud de lo antes expuesto, el proyecto de Acuerdo no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las vigentes, no reduce o restringe derechos o prestaciones de los particulares, no crea o modifica trámites, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que afecte o pudiera afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, sino al contrario, flexibiliza el cumplimiento de la obligación que tienen los permisionarios de las actividades de expendio al público en estaciones de servicios de petrolíferos.

En virtud de lo anterior, la CRE puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Sin perjuicio de lo anterior, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; en consecuencia, se ha recibido a la fecha de emisión del presente oficio, un comentario de un particular interesado, al respecto señala que si bien considera que *el proyecto de regulación resuelve el impedimento que existe para la cesión de algún permiso de expendio al público que ha incumplido con algunos reportes*, indica algunas propuestas para la materia del instrumento de análisis, las cuales este Órgano Desconcentrado pone a consideración de esa Comisión, mismas que puede localizar en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/23170>

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como artículos Primero fracción IV, y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**



**GILBERTO LEPE SAENZ**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

